



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE MERLUZA DEL SUR POR ORGANIZACIONES XI REGIÓN, AÑO 2012.

R. EX: N° 11

VALPARAÍSO, - 5 ENE. 2012

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 160/2011, de fecha 27 de diciembre de 2011; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822, N° 19.849, N° 19.880, N° 20.528; el D.S. N° 11 de 2003 y el D.S. N° 296 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción; los Decretos Exentos N° 114, N° 392, N° 1306, de 2005; N° 36, N° 242, N° 274, N° 701, N° 1035, de 2006; N° 943, N° 1687, de 2007; N° 1205, N° 1647, de 2008, N° 574, N° 1615, ambos de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos N° 673 y N° 1345, ambos de 2010 y N° 1251 de 2011, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1155 de 2007, y sus modificaciones, del Servicio Nacional de Pesca.

CONSIDERANDO:

Que la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* correspondiente a la XI Región, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 114 de 2005, modificado mediante Decretos Exentos N° 392, N° 1306, ambos de 2005, N° 36, N° 242, N° 274, N° 701, N° 1035, todos de 2006, N° 943, N° 1687, ambos de 2007, N° 1205, N° 1647, ambos de 2008, N° 574, N° 1615, ambos de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y Decretos Exentos N° 673 y N° 1345, ambos de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que mediante Decreto Exento N° 1251 de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció la cuota global anual de captura de merluza del sur, año 2012, para ser extraída por el sector pesquero artesanal.

Que el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca.

Que conforme la citada disposición legal, una vez establecido el Régimen Artesanal de Extracción, el Subsecretario podrá, por resolución, organizar días de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

RESUELVO:

1º.- La distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* correspondiente a la XI Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el año 2012, se efectuará de la siguiente manera:

Flota Sur 1-Valpo Consultores	Registro	Coeficiente	Cuota (Kilos)					
			Enero a Marzo	Abril a Julio	Septiembre a Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
SIND.CHACABUCO WALTER MONTIEL	RSU 11.02.0041	0,0122277587	12.167	16.226	8.119	4.060	4.133	44.705
STI Bahía Chacabuco	RSU 11.02.0084	0,0128247650	12.761	17.018	8.516	4.258	4.335	46.888
STI de Buzos y Pescadores Artesanales "SINDEQPAY" de Pto. Aysén	RSU 11.02.0097	0,0023751477	2.363	3.152	1.577	789	803	8.684
STI Pescadores Artesanales Libertad del Mar	RSU 11.02.0073	0,0185898319	18.497	24.669	12.344	6.172	6.283	67.965
STI Pescadores Artesanales Ultima Esperanza	RSU 11.02.0065	0,0102049496	10.154	13.542	6.776	3.388	3.449	37.309
A.G. Sur Pesca	RAG 113-11	0,0077601673	7.721	10.298	5.153	2.576	2.623	28.371
Pesc. Art. Aysen	RSU 11.02.0021	0,004488625	4.466	5.956	2.980	1.490	1.517	16.409
S.T.I. MARES AUSTRALES Nº3 Pto. Aysen	RSU 11.02.0044	0,0236293151	23.511	31.356	15.690	7.845	7.987	86.389
AG Aysen	RAG 833-1981	0,019292249	19.196	25.601	12.810	6.405	6.521	70.533
SIND.AYSEN-CANAL COSTA	RSU 11.02.0074	0,0124916305	12.429	16.576	8.294	4.147	4.222	45.668
SIND.AYSEN-LOS CHONOS	RSU 11.02.0070	0,0102680540	10.217	13.626	6.818	3.409	3.471	37.541
NO ASOCIADOS AYSEN-CHACABUCO		0,0132106756	13.145	17.531	8.772	4.386	4.465	48.299
SUBTOTAL		0,1473631701	146.627	195.551	97.849	48.925	49.809	538.761
Flota Sur 2 Valpo Consultores	Registro		Cuota (Kilos)					
			Enero a Marzo	Abril a Julio	Septiembre a Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
SIND.AGUIRRE-ARCHIPIEL DEL SUR	RSU 11.02.0069	0,0189646951	18.870	25.166	12.593	6.296	6.410	69.335
COOPESUR	ROL 4410	0,0089835973	8.939	11.921	5.965	2.983	3.036	32.844
CODEMAH	ROL 4313	0,0072722063	7.236	9.650	4.829	2.414	2.458	26.587
SIND.AGUIRRE-MORALEDA	RSU 11.02.0051	0,0217559892	21.647	28.870	14.446	7.223	7.354	79.540
STI Pesca Artesanal Nº 1 Islas Huirchias	RSU 11.02.0019	0,0264255079	26.293	35.067	17.547	8.773	8.932	96.612
COOPERATIVA MILENARIA	ROL 4357	0,0050233411	4.998	6.666	3.335	1.668	1.698	18.365
STI "Nuevo amanecer"	RSU 11.02.0082	0,0050023521	4.977	6.638	3.322	1.661	1.691	18.289
SIND.AGUIRRE-AGUAS CLARAS	RSU 11.02.0088	0,0176255079	17.537	23.389	11.703	5.852	5.957	64.438
SIND.AGUIRRE-MARES DEL SUR	RSU 11.02.0042	0,0135888845	13.521	18.032	9.023	4.512	4.593	49.681
NO ASOCIADOS AGUIRRE-ANDRADE		0,0031217005	3.106	4.142	2.073	1.036	1.055	11.412
SUBTOTAL		0,1277637819	127.124	169.541	84.836	42.418	43.184	467.103
Flota Norte 1 Valpo Consultores	Registro		Cuota (Kilos)					
			Enero a Marzo	Abril a Julio	Septiembre a Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Cooperativa Ultima Esperanza Gala	ROL 4309	0,0138736447	13.804	18.410	9.212	4.606	4.689	50.721
COOPESGAL	ROL 4370	0,0186400039	18.547	24.735	12.377	6.188	6.300	68.147
SIND.PUYUHUAPI-B.M.PESCARTES	RSU 11.02.0048	0,0130914686	13.026	17.372	8.693	4.346	4.425	47.862
STI Puerto Puyuhuapi "Los Delfines"	RSU 11.05.0002	0,0024014610	2.389	3.187	1.595	797	812	8.780
STI Canal Puyuhuapi	RSU 11.05.0009	0,0235734687	23.456	31.282	15.653	7.826	7.968	86.185
STI Nº 1 Puerto Puyuhuapi	RSU 11.02.0022	0,0179120697	17.823	23.769	11.894	5.947	6.054	65.487
AG Isla Toto	RAG 87-11	0,0188547643	18.760	25.020	12.520	6.260	6.373	68.933
STI Puerto Raul Marin Balmaceda	RSU 11.02.0030	0,0014640289	1.457	1.943	972	487	495	5.354
COOPESH	ROL 4452	0,0040190999	3.999	5.333	2.669	1.334	1.358	14.693
STI Esfuerzo del Moraleda de Pto. Gala	11.05.0030	0,0043955401	4.374	5.833	2.919	1.459	1.486	16.071
SIND.PUYUHUAPI-NUOVO HORIZONTE	RSU 11.05.0014	0,016068501	15.988	21.323	10.669	5.335	5.431	58.746
NO ASOCIADOS-GALA		0,0049746532	4.950	6.601	3.303	1.652	1.681	18.187
SUBTOTAL		0,1392687037	138.573	184.808	92.476	46.237	47.072	509.166
Flota Norte 2-Valpo Consultores	Registro		Cuota (Kilos)					
			Enero a Marzo	Abril a Julio	Septiembre a Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Cooperativa Pioneros del Mar de Pto. Cisnes "Coopacis"	ROL 4312	0,0152220497	15.146	20.200	10.107	5.054	5.145	55.652
S.T.I. De la pesca artesanal de Puerto Gaviota	RSU 11.05.0025	0,01432297	14.251	19.007	9.510	4.755	4.841	52.364
STI Nº 1 Puerto Cisnes	RSU 11.05.0018	0,0155497964	15.472	20.635	10.325	5.163	5.256	56.851
A.G. De Puerto Cisnes	RAG 43-11	0,006478103	6.446	8.596	4.301	2.151	2.190	23.684
S.T.I. ELEFANTES	RSU 11.05.0022	0,019600945	19.503	26.010	13.015	6.508	6.625	71.661
S.T.I. Moraleda de Puerto Cisnes	RSU 11.05.0015	0,030631691	30.479	40.648	20.339	10.170	10.354	111.990
SIND.CISNES-LA UNION	RSU 11.05.0001	0,013123951	13.058	17.415	8.714	4.357	4.436	47.980
ST Moraleda de Pto. Gaviota	RSU 11.05.0006	0,021634003	21.526	28.708	14.365	7.182	7.317	79.093
STI Amparo de Pto Gaviota	RSU 11.05.0005	0,015076057	15.001	20.006	10.011	5.005	5.096	55.119
STI Litoral Norte	RSU 11.05.0013	0,011601241	11.543	15.395	7.703	3.852	3.921	42.414
A.G. DEMERSAL	RAG 85-11	0,039689949	39.491	52.670	26.354	13.177	13.415	145.107
NO ASOCIADOS-CISNFS		0,0038933459	3.874	5.166	2.585	1.293	1.316	14.234
SUBTOTAL		0,2068241029	205.790	274.456	137.329	68.667	69.907	756.149
TOTAL VALPO CONSULTORES		0,6212197586	618.114	824.356	412.490	206.247	209.972	2.271.179

Flota Sur 2-Aycon	Registro		Cuota (Kilos)					Total
			Enero a Marzo	Abril a Julio	Septiembre a Octubre	Noviembre	Diciembre	
NO ASOCIADOS AGUIRRE-ANDRADE		0,0010112188	1.006	1.342	671	336	342	3.697
SUBTOTAL		0,0010112188	1.006	1.342	671	336	342	3.697

Flota Norte 1-Aycon	Registro		Cuota (Kilos)					Total
			Enero a Marzo	Abril a Julio	Septiembre a Octubre	Noviembre	Diciembre	
NO ASOCIADOS-GALA-AYCON		0,003332731	3.316	4.423	2.213	1.106	1.126	12.184
SUBTOTAL		0,003332731	3.316	4.423	2.213	1.106	1.126	12.184
TOTAL AYCON		0,0043439500	4.322	5.765	2.884	1.442	1.468	15.881

Flota Sur 1-Ecomar SA	Registro		Cuota (Kilos)					Total
			Enero a Marzo	Abril a Julio	Septiembre a Octubre	Noviembre	Diciembre	
STI RIO AYSEN	RSU 11.02.0110	0,026629496	26.496	35.337	17.682	8.841	9.001	97.357
SUBTOTAL		0,026629496	26.496	35.337	17.682	8.841	9.001	97.357

Flora Sur 2-Ecomar SA	Registro		Cuota (Kilos)					Total
			Enero a Marzo	Abril a Julio	Septiembre a Octubre	Noviembre	Diciembre	
Cooperativa de Pto Aguirre "Copeagu"	ROL 11414257	0,0233431877	23.226	30.976	15.500	7.750	7.890	85.342
SIND.ANORADE-ISLAS HUICHAS N°3	RSU 11.02.0034	0,0143929176	14.321	19.099	9.557	4.778	4.865	52.620
STI de la pesca Artesanal de Caleta Andrade	RSU11.02.0029	0,0308846705	30.730	40.984	20.507	10.254	10.439	112.914
SUBTOTAL		0,0686207758	68.277	91.059	45.564	22.782	23.194	250.876

Flota Norte 1-Ecomar SA	Registro		Cuota (Kilos)					Total
			Enero a Marzo	Abril a Julio	Septiembre a Octubre	Noviembre	Diciembre	
SIND.GALA-ANTONIO RONCHI	RSU 11.02.0047	0,043558071	43.340	57.803	28.923	14.461	14.723	159.250
SUBTOTAL		0,043558071	43.340	57.803	28.923	14.461	14.723	159.250
TOTAL ECOMAR		0,1388083420	138.113	184.199	92.169	46.084	46.918	507.483

Flota Sur 1-Rodrigo Azócar	Registro		Cuota (Kilos)					Total
			Enero a Marzo	Abril a Julio	Septiembre a Octubre	Noviembre	Diciembre	
SIND.AYSEN-LOS ETERNOS NAVEGANTES	RSU 11.02.0126	0,0385074655	38.315	51.099	25.569	12.784	13.016	140.783
Bahia Mar	RSU 11.02.0106	0,0077844275	7.746	10.330	5.169	2.584	2.631	28.460
S.T.I. ESTUARIO DE AYSEN	RSU 11.02.0099	0,0160432095	15.963	21.289	10.653	5.326	5.423	58.654
SIND.AYSEN-B.M.PESCARTES.	RSU 11.02.0028	0,0192824252	19.186	25.588	12.804	6.402	6.517	70.497
SIND.AYSEN-ESFUERZO DEL MAR	RSU 11.02.0100	0,0045737460	4.551	6.070	3.037	1.518	1.546	16.722
STI Pescadores Artesanales Litoral Sur	RSU 11.02.0043	0,0169189800	16.834	22.451	11.234	5.617	5.719	61.855
STI Pescadores Artesanales Playas Blancas	RSU 11.02.0075	0,0101475941	10.097	13.466	6.738	3.369	3.430	37.100
SUBTOTAL		0,1132578480	112.692	150.293	75.204	37.600	38.282	414.071

Flota Sur 2-Rodrigo Azócar	Registro		Cuota (Kilos)					Total
			Enero a Marzo	Abril a Julio	Septiembre a Octubre	Noviembre	Diciembre	
Herederos del Arte	RSU 11.02.0122	0,0079619904	7.922	10.566	5.287	2.643	2.691	29.109
SIND.AGUIRRE-NUOVAVENTURA	RSU 11.02.0077	0,0125712024	12.508	16.682	8.347	4.174	4.249	45.960
SIND.ANORADE-FRANCISCO ANORADE	RSU 11.02.0054	0,0067434716	6.710	8.950	4.478	2.239	2.279	24.656
SUBTOTAL		0,0272766644	27.140	36.198	18.112	9.056	9.219	99.725

Flota Norte 1-Rodrigo Azócar	Registro		Cuota (Kilos)					Total
			Enero a Marzo	Abril a Julio	Septiembre a Octubre	Noviembre	Diciembre	
SIND.GALA-N°1	RSU 11.02.0024	0,0659673761	65.638	87.539	43.802	21.901	22.297	241.177
SUBTOTAL		0,0659673761	65.638	87.539	43.802	21.901	22.297	241.177

Flota Norte 2-Rodrigo Azócar	Registro		Cuota (Kilos)					Total
			Enero a Marzo	Abril a Julio	Septiembre a Octubre	Noviembre	Diciembre	
S.T.I. EL PITICO	RSU 11.05.0024	0,0082906492	8.249	11.002	5.505	2.752	2.802	30.310
SIND.CISNES-PESCART.Y B.M.	RSU 11.02.0036	0,018430495	18.338	24.457	12.238	6.119	6.230	67.382
NO Asociados Norte 2		0,002404917	2.394	3.191	1.596	799	817	8.792
SUBTOTAL		0,0291260609	28.981	38.650	19.339	9.670	9.844	106.484
TOTAL RODRIGO AZÓCAR		0,2356279493	234.451	312.680	156.457	78.227	79.642	861.457

Los excesos en que haya incurrido cada una de las organizaciones de pescadores artesanales antes señaladas al 31 de diciembre de 2011 se descontarán de las fracciones autorizadas para el año 2012, de la siguiente manera: 27% en el período enero-marzo; 36% en el período abril-julio; 18% en el período septiembre-octubre; 9% noviembre; 10% diciembre.

2.- Las cuotas señaladas en el numeral 1º se imputarán a la cuota captura de Merluza del sur establecida para el área de aguas interiores, mediante Decreto Exento Nº 1251 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, asignada a la XI Región.

3.- Para efectos de computar adecuadamente las capturas autorizadas, el Servicio Nacional de Pesca deberá dividir por el factor 0,9 las toneladas desembarcadas de merluza del sur que se encuentren enteras evisceradas.

Asimismo, para fines de determinar la materia prima de merluza del sur en relación a sus productos derivados, se utilizarán los factores de conversión que establezca el Servicio Nacional de Pesca para estos efectos.

4.- Las actividades extractivas de las organizaciones sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, antes individualizadas, durante el año 2012, se efectuarán en las siguientes fechas:

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Flota Norte 1	1 al 15	1 al 15	1 al 15	1 al 15	1 al 15	1 al 15	1 al 15	VEDA	16 al 30	16 al 30	16 al 30	16 al 30
Flota Norte 2												
Flota Sur 1	16 al 30	16 al 28	16 al 30	16 al 30	16 al 30	16 al 30	16 al 30		1 al 15	1 al 15	1 al 15	1 al 15
Flota Sur 2												

Las organizaciones de pescadores artesanales, a través de sus representante legales, podrán solicitar al Director Zonal de Pesca de la XI Región, la factibilidad de operar en fechas distintas a las establecidas para cada flota. La solicitud sólo se autorizara en casos debidamente calificados.

5.- Las fracciones asignadas a cada organización de pescadores artesanales se registrarán por las siguientes reglas:

- En el caso que la fracción sea extraída antes del período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas sobre Merluza del sur, respecto de la organización.
- Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.
- Los excesos en la extracción se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.
- La organización, a través de sus representantes legales, podrá solicitar al Director Zonal de Pesca de la XI Región la factibilidad de operar con cargo a la cuota autorizada al periodo siguiente. En el evento que la cuota solicitada corresponda a la totalidad del periodo adelantado, quedará inhabilitado de operar en dicho periodo.

El Servicio Nacional de Pesca, previo al inicio de las actividades extractivas de cada periodo, comunicará oportunamente a los interesados, la nómina de organizaciones habilitadas para efectuar operaciones de pesca en el respectivo periodo y las toneladas autorizadas conforme la aplicación de las reglas de descuento y acrecimiento antes señaladas y las contenidas en el inciso final del numeral 1º de la presente resolución.

Las reglas antes señaladas se aplicarán, en la flota respectiva, a la cuota residual asignada a los pescadores artesanales que no se encuentren afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales individualizadas en la presente resolución.

6.- Las organizaciones de pescadores artesanales interesadas en efectuar modificaciones en la distribución anual de la fracción artesanal de la cuota de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del D.S. Nº296 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a) Carta suscrita por la directiva de la organización que solicita la modificación (el traspaso) de su asignación. En caso que algún miembro de la directiva no pudiese o no quisiera firmar dicha solicitud, se dejará constancia de dicha circunstancia por el secretario de la misma organización.
- b) La solicitud podrá fundarse en un cambio de disponibilidad del recurso o en eventos oceanográficos, climáticos, biológicos o ambientales que afecten a la pesquería u otros motivos debidamente justificados. En ningún caso la modificación podrá implicar un aumento de la fracción de la cuota artesanal de la pesquería.
- c) Certificado de vigencia de la organización y de su directiva.
- d) Acta de la asamblea en que conste la aprobación de la petición por la mayoría absoluta de los asociados inscritos en la respectiva pesquería.
- e) La carta solicitud como el acta de asamblea deberán señalar expresamente la organización que recibe la asignación.

Las organizaciones beneficiarias de la asignación deberán asimismo cumplir con las exigencias establecidas de las letras a), b) c) y d) anteriores.

Las solicitudes deberán presentarse ante la Dirección Regional de Pesca de la XI Región, quien las remitirá a la Subsecretaría de Pesca con la documentación respectiva. La Subsecretaría se pronunciará mediante resolución, previo informe técnico.

En caso de aprobarse la solicitud se le restará a la organización solicitante la cuota respectiva la cual se asignará a la organización beneficiaria para el respectivo año calendario. La asignación de la organización beneficiaria se someterá a las reglas de descuento y acrecimiento establecidas en el numeral 5º.

El descuento al interior de la organización que efectúa el traspaso como la reasignación al interior de la organización beneficiaria se realizarán conforme los coeficientes de asignación individual de cada pescador artesanal.

Las modificaciones a las asignaciones se harán con independencia de las consultoras a cargo de los mecanismos de control del Régimen Artesanal de Extracción.

Las organizaciones que se sometan al procedimiento establecido en el presente numeral no podrán efectuar cambios en la composición de las organizaciones artesanales a que se refiere el numeral 7°.

7.- Los cambios en la composición de las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción deberán comunicarse a la Dirección Regional de Pesca de la XI Región, adjuntando la documentación respectiva, y se someterán a las siguientes reglas:

- a) El coeficiente individual del pescador artesanal y su captura acumulada en el periodo enero de 2012 y la fecha en que se autorice el cambio, serán traspasados íntegramente a la organización de destino a que se incorpora el pescador artesanal.
- b) El Servicio Nacional de Pesca, a través de la Dirección Regional de Pesca de la XI Región, determinará las cuotas efectivas de las organizaciones de pescadores artesanales involucradas en el traspaso, conforme la regla anterior.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán también a aquellos pescadores artesanales que provengan o ingresen a la cuota residual, en virtud de los traspasos antes señalados.

Los cambios a que se refiere el presente numeral deberán presentarse con la respectiva documentación hasta el 11 de marzo de 2012 y se harán efectivos a contar del 01 de abril de 2012.

A la solicitud deberá acompañarse certificado de vigencia de la respectiva organización, con indicación de su directiva.

8.- Las organizaciones de pescadores artesanales deberán presentar un certificado de vigencia antes del 30 de noviembre de 2012 para efectos de ser considerados en la resolución de distribución del año calendario 2013.

9.- A petición de las organizaciones artesanales indicadas en la presente resolución, la Subsecretaría de Pesca designa como responsables de los mecanismos de control del Régimen Artesanal de Extracción de la Merluza del sur de la XI Región que establezca el Servicio Nacional de Pesca, a los consultores AYCON CONSULTORES S.A., RODRIGO AZOCAR GUZMAN, VALPARAÍSO CONSULTORES LIMITADA y ECOMAR S.A., según se señala en el numeral 1° de la presente resolución.

Los consultores antes señalados, en su calidad de responsables de los mecanismos de control del Régimen Artesanal de Extracción de la Merluza del sur de la XI Región, quedarán sujetos a las prohibiciones establecidas en el artículo 21 del D.S. N° 296 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción.

10.- Las organizaciones de pescadores artesanales que cuenten con un programa de administración de captura aprobado por la Subsecretaría de Pesca deberán presentar, a través de sus representantes, los siguientes informes visados por la unidad ejecutora respectiva:

- a) Un informe de avance al 15 de agosto de 2012, incluyendo la base de datos Access, el que deberá proporcionar antecedentes de la actividad extractiva y gestión del Régimen Artesanal de Extracción, al primer semestre.

b) Un informe final al 30 de enero de 2013, con toda la información y base de datos de la actividad 2012.

Asimismo, deberán remitir copia de los informes antes señalados al Director Nacional de Pesca y al Director Zonal de Pesca respectivo.

11.- Los pescadores artesanales y las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción como asimismo las consultoras a cargo de los mecanismos de control del mencionado régimen deberán dar cumplimiento a las normas de control y acreditación de capturas establecidas mediante Resolución Exenta N° 1155 de 2007, y sus modificaciones, del Servicio Nacional de Pesca.

12.- Las infracciones a las disposiciones de la presente resolución serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

13.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRADO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA.


PAOLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

